

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 789**

15 de diciembre de 2017

Presentado por el señor Nazario Quiñones

*Referido a la Comisión de Gobierno*

**LEY**

Para añadir un inciso v-11 al Artículo 8 de la Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de Tierras de Puerto Rico”, a fin de facultar a la Autoridad de Tierras a vender, dar opciones de venta, vender a plazos, traspasar, permutar o dar en arrendamiento a inversionistas locales y a los municipios, los terrenos que posea que son aptos para la agricultura y que no se utilizan por limitaciones de riego o drenaje, con el objetivo de promover el desarrollo agrícola empleando nuevas técnicas de producción, siempre y cuando se utilicen las aguas residuales que se generan en las plantas de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La agricultura es considerada el recurso más importante con el que cuentan los pueblos para su subsistencia. A pesar de que a principios del Siglo 20 la agricultura era una de las fuentes económicas más poderosas de Puerto Rico, actualmente se ha reducido la disponibilidad de terrenos aptos para el cultivo. De acuerdo con el Censo de Agricultura llevado a cabo por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, entre el 2007 a 2012 hubo una merma en el número de fincas agrícolas en Puerto Rico de 15,745 a 13,159.

Por otro lado, según el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en Puerto Rico se generan a diario 232 millones de galones de aguas usadas, de los cuales sólo 35 millones son reutilizados indirectamente. Estas aguas tiene el potencial de servir como fuente de abasto suplementario de agua para diversos usos. Según el Plan Integral de Recursos de Agua de 2008, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados genera un promedio de 223 millones de galones diarios de aguas sanitarias, de las cuales solamente se reutilizan 4 millones de galones diarios

aproximadamente. Diversos países del mundo, incluyendo América Latina, se encuentran buscando opciones de tratamiento para utilizar las aguas residuales tratadas como una alternativa a la escasez del agua. Al presente, en Puerto Rico estas aguas están siendo empleadas en sistemas de enfriamiento industrial, para el riego de campos de golf, entre otros usos. Además, existen otras iniciativas para utilizarlas para el riego de productos no directamente comestibles, siempre y cuando se tome en consideración las condiciones ambientales y de salud pública.

La Autoridad de Tierras es una corporación pública del Gobierno de Puerto Rico que posee miles de cuerdas de terreno alrededor de la Isla que se encuentran aptos para la agricultura. Sin embargo, algunos de estos terrenos no se utilizan para la producción agrícola por limitaciones de riego o drenaje. Esta Asamblea Legislativa entiende que se deben aprovechar todos los recursos disponibles que ayuden a aumentar la producción agrícola en Puerto Rico. Además, deben explorarse los métodos científicos y tecnológicos disponibles para lograr un mejor aprovechamiento de los terrenos y un mejor empleo de los recursos.

Por lo anterior, es necesario que la Autoridad de Tierras ofrezca a inversionistas locales y a los municipios, luego de una justa compensación, los terrenos que posee que son aptos para la agricultura y que no se utilizan por limitaciones de riego o drenaje, con el objetivo de promover el desarrollo agrícola empleando nuevas técnicas de producción, que a su vez, utilicen las aguas residuales que se generan en las plantas de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1        Sección 1.- Para añadir un inciso v-11 al Artículo 8 de la Ley Núm. 26 de 12 de abril de  
2        1941, según enmendada, para que lea como sigue:

3            “Artículo 8.- Derechos y poderes generales.

4            La Autoridad de Tierras tendrá personalidad jurídica y por la presente se le confieren,  
5        y tendrá y podrá ejercer todos los derechos y poderes que sean necesarios o convenientes para  
6        llevar a efecto los propósitos mencionados, incluyendo, mas sin limitar la órbita de dichos  
7        propósitos, los siguientes:

8            (a)...

1 ...

2 (v) Llevar a cabo programas de desarrollo y fomento agrícola.

3 (v-1)...

4 ...

5 (v-11) *Ofrecer a inversionistas locales y a los municipios, luego de una justa*  
6 *compensación, los terrenos que sean aptos para la agricultura y que no se utilizan por*  
7 *limitaciones de riego o drenaje, con el objetivo de promover el desarrollo agrícola*  
8 *empleando nuevas alternativas y técnicas de producción, siempre y cuando utilicen las aguas*  
9 *residuales que se generan en las plantas de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.”*

10 Sección 2.- La Autoridad de Tierras atemperará cualquier reglamento vigente a lo  
11 establecido en esta Ley.

12 Sección 3.- Esta Ley comenzará a regir noventa (90) días después de su aprobación.